

Constancia Secretarial. Le informo señor Juez que, que el término de traslado de las excepciones venció el día veinticinco (25) de noviembre del año 2021, término dentro del cual, la parte demandante, a través del correo electrónico institucional del despacho, presentó pronunciamiento con relación al traslado. A Despacho para que provea. Medellín, veinticinco (25) de noviembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	05001 31 03 006 – 2021– 00348 - 00
Proceso	Verbal con disposición especial
Demandante	Nelson David Aristizábal Arango
Demandados	Coofinep - Cooperativa Financiera
Asunto	Fija fecha y hora para audiencia concentrada /Decreta pruebas.
Auto Interlocut.	# 1769

Incorpora al expediente.

Se incorpora al expediente nativo, memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, radicado de manera virtual el día 24 de noviembre del año 2021, por medio del cual se pronuncia en relación a las excepciones propuestas por el demandado.

Citación a audiencia.

Teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra vencido el término del traslado de las excepciones de mérito, procede el despacho a citar a las partes para la audiencia CONCENTRADA de **TRAMITE y FALLO**, de que tratan los Artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 384 del C. G. del P., la cual se programa para INICIAR a partir del día **JUEVES DOS (2) de DICIEMBRE del 2021, a partir de las NUEVE de la mañana (9.00 a.m.)**, diligencia en la que se irán clausurando cada una de las etapas procesales allí previstas (intento de conciliación, fijación del litigio, control de legalidad, practica de pruebas, alegatos y fallo), de lo cual se dejará constancia, con el fin de que las partes se enteren cuando concluye cada etapa y con ella su oportunidad para impugnar las decisiones.

Dicha audiencia se someterá a los parámetros fijados en el Decreto 806 de 2020, por tanto, se realizará de manera **VIRTUAL** utilizando la plataforma **TEAMS** (que se brinda en el Microsoft Office 365); que es la herramienta tecnológica que pone a disposición el área administrativa de la Rama Judicial para dicho propósito, por razones de seguridad en el registro de las audiencias judiciales.

Por lo anterior, se le recuerda a las partes que dicha diligencia es de manera **VIRTUAL**, siendo esta la forma de comparecencia, de conformidad con las normas referidas, por ello, tanto partes como sus apoderados judiciales, y/o

todos los demás intervinientes procesales, (auxiliares de la justicia, peritos, etc), **DEBEN** asistir de **manera virtual**, so pena de hacerse acreedores de las consecuencias y/o sanciones legales, en el caso de su inasistencia injustificada, al tenor de lo consagrado en los artículos 204, 205, numerales 3 y 4 del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes, teniendo en cuenta que como lo dispone el Código General del Proceso, la audiencia se realizará (en este caso virtual) con los asistentes a la misma, y con las consecuencias legales y/o procesales que de esta circunstancia se pudiera derivar.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y en el Acuerdo PCSJA 20-11567 de junio 6 de 2020, artículos 23 a 32, es **NECESARIO** y **OBLIGATORIO** que los **INTERVINIENTES** en la **AUDIENCIA VIRTUAL**, bien sea directamente, o por medio de las partes y/o a sus apoderados judiciales, **suministren al Juzgado la información de sus respectivos correos electrónicos, que estén vigentes o activos y los estén utilizando en la actualidad**, para efectos de poder ser CONVOCADOS por intermedio de dichos mecanismos de comunicación electrónica o digital y pueden ser partícipes de la diligencia a través de dichos medios.

Para lo anterior, **SE REQUIERE** a las partes y/o a sus apoderados judiciales para que suministren al despacho en el correo electrónico ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co la información sobre los correos electrónicos **de todos los posibles intervinientes a la audiencia**, dentro de los **DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la notificación del presente auto por estados electrónicos, disponibles en la página web de la Rama Judicial, para efectos de que el Juzgado pueda confirmar la realización de la audiencia en las herramientas tecnológicas que suministra el área administrativa de la Rama Judicial, con la **ANTICIPACIÓN** que exigen los Acuerdos del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, **NECESARIA** y **SUFICIENTE** para poderse programar, informar y realizar la audiencia.

En el evento de que las **partes** y/o sus **apoderados judiciales**, no suministren los datos de ubicación electrónica necesarios para poder realizar la audiencia, **oportunamente**, a través del correo institucional del Juzgado (suministrado en el párrafo anterior), de todos los posibles intervinientes en la audiencia, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en lo dispuesto en los artículos 372 del Código General del Proceso, en el Decreto 806 de junio 4 de 2020 y en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de junio de 2020, utilizará la información disponible sobre el correo electrónico de los apoderados judiciales disponible en la base de datos de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, para informarles de la realización de la diligencia a dichos mandatarios judiciales intervinientes en el proceso; y la audiencia se realizará con los asistentes a la misma, sin perjuicio de las consecuencia legales y/o procesales que se deriven para las partes, apoderados y demás intervinientes (testigos, auxiliares de la justicia, etc) que **no asistan y que no justifiquen oportunamente** su inasistencia a la diligencia, conforme a lo dispuesto y dentro de los términos establecidos en el Código General del Proceso, por vía electrónica y/o digital y **aportando** medio de prueba si quiera sumaria con el que se justifique su ausencia.

Para la realización de la audiencia virtual, se advierte a todos los posibles intervinientes en la misma, que deben tener **disponibilidad técnica (computador o equipo electrónico digital, con audio, video y conexión a internet)**, para la fecha y hora de la diligencia y por el lapso de tiempo

durante el cual deban participar en la misma; así como tener disponibles los **documentos de identidad de los participantes de la audiencia, tales como cédula de ciudadanía, de extranjería, tarjeta de identidad para las partes;** y/o tarjeta o identificación profesional de los apoderados judiciales, para efectos de su identificación visual al inicio de la diligencia, o al momento de su intervención en la misma, so pena de no poder intervenir en la misma si no es posible su clara identificación; igualmente, el documento de sustitución si lo hubiere.

Decreto de pruebas:

En virtud de que se trata de una audiencia concentrada, y para la emisión del fallo es necesario disponer de la información que se derive de los medios de prueba del proceso para la eventual sentencia a emitir, y la práctica de los que fuere pertinente en dicha diligencia, se procede a definir sobre los mismos de la siguiente manera.

1. Pruebas de la parte DEMANDANTE:

1.1) Documental.

Se decretan, y se valorarán en su oportunidad, los documentos relacionados en el acápite de pruebas del escrito de demanda, y pronunciamiento de excepciones, a saber:

- Presunto Contrato de arrendamiento.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.
- Folio de matrícula inmobiliaria No. 001 – 408601 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.
- Presunta cesión del contrato de arrendamiento efectuada al demandante.
- Copia de la escritura pública No. 1.876 del 27 de septiembre de 2019 de la Notaria 12 de Medellín.
- Tabla de relación de los reajustes adeudados por la demandada en el lapso comprendido entre el mes de diciembre de 2010 y el mes de julio de 2021.

1.2) No hay más solicitudes probatorias de la parte actora, ni en la demanda, ni en la contestación a las excepciones de fondo formuladas por la parte demandada.

2. Pruebas de la parte DEMANDADA:

2.1) Documental:

Se decretan, y se valorarán en su oportunidad, los documentos relacionados en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda, a saber:

- Presunta copia de cesión del contrato arrendamientos de la Sociedad ARRENDAMIENTOS EL BINOMIO Y CIA LTDA., a la sociedad AREA SUR INMOBILIARIA S.A.S., como arrendadora.
- Presunta copia de notificación a COOFINEP de la cesión del contrato de arrendamiento de la Sociedad ARRENDAMIENTOS EL BINOMIO Y CIA LTDA., a la sociedad AREA SUR INMOBILIARIA S.A.S., como arrendadora.

- Presunta carta de notificación de incremento con recibido de la entidad para el año 2011.
- Presunta carta de notificación de incremento con recibido de la entidad para el año 2012.
- Presunta carta de notificación de incremento con recibido de la entidad para el año 2015.
- Presunta copia de los documentos que contiene la cesión del contrato de arrendamiento.
- Presunta copia de la respuesta dada al demandante, por la entidad financiera demandada, enviada por correo electrónico al demandante, fechada el 11 de mayo de 2021.
- Presunta copia de soportes contables, y pagos de cánones de arrendamientos, de 2013 a 2021.

B.) Interrogatorio de parte.

El señor Nelson David Aristizábal, en su calidad de parte demandante, absolverá el día de la audiencia, el interrogatorio que se efectuará por parte del apoderado judicial de la sociedad demandada.

C.) No se encontraron otras solicitudes probatorias de la parte demandada, en su respuesta a la demanda.

3.) - Pruebas de oficio del despacho.

Interrogatorio de oficio a las partes. Se practicará el interrogatorio tanto al **demandante**, como al **representante legal de la entidad demandada**, de manera oficiosa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 7° del Código General del Proceso.

Firma Electrónica:

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

cc.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
29/11/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **188**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO